

## PANAMÁ FIJA NUEVOS PARÁMETROS EN LA TRANSFERENCIA DE FONDOS BANCARIOS

El pasado 18 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de Panamá, emitió el Acuerdo Bancario 002-2017, mediante el cual se actualizan las disposiciones sobre transferencias de fondos.

La normativa internacional sobre blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva han pasado por un proceso de actualización y cambios en los últimos años, y Panamá no se ha quedado atrás. El Grupo de Acción Financiera (GAFI) fijó en 2012 los estándares mínimos que las entidades financieras deben aplicar a las transferencias electrónicas. Por tales motivos, el Acuerdo Bancario 002-2017, nace para derogar el Acuerdo Bancario 2-2005, emitido el 26 de enero de 2005, con el objetivo de actualizar los parámetros y lineamientos básicos en las transferencias de fondos para evitar el uso indebido de los servicios bancarios.

En términos generales, los bancos que intervengan como ordenante, intermediario o beneficiario en una transferencia de fondos deberán mantener la siguiente información sobre el ordenante y beneficiario de la transferencia:

Información mínima del Ordenante	Información mínima del Beneficiario
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Orden explícita y monto de la transacción.</li><li>2. Nombre o razón social.</li><li>3. Dirección física o postal.</li><li>4. Número de la cuenta bancaria.</li><li>5. Fecha de ejecución.</li><li>6. Cualquier otra información relevante para realizar la transferencia o identificar al ordenante.</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Nombre del beneficiario y número de cuenta.</li><li>2. Nombre del banco en donde el beneficiario recibirá la transferencia de fondos.</li><li>3. Nombre del país de destino.</li><li>4. Cualquier otra información que se considere necesaria para la identificación del beneficiario.</li></ol>

El objetivo para los bancos es asegurarse de tener la información del ordenante y los beneficiarios que permita rastrear la transferencia dentro del país donde se encuentran los beneficiarios, a través del número de cuenta o único número de referencia de la transacción.

No se llevarán a cabo transferencias de fondos que no cumplan con los requisitos de información de los ordenantes y beneficiarios detallada anteriormente.

Todos los usuarios del sistema bancario panameño que realicen transferencias de fondos, deberán tomar en cuenta estas medidas y proporcionar la información a los bancos para mantenerse en cumplimiento con la legislación bancaria de Panamá.

Para mayor información sobre este tema, no dude en contactarnos.



MARIA CRISTINA F. DE DUQUE  
Asociada  
[maria.fabrega@ariaslaw.com](mailto:maria.fabrega@ariaslaw.com)